	<b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> NIT 891502194-8	CÓDIGO: 100
		Versión: 01 Fecha: 06-10-2023
ESTADO: CONTROLADO	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Página: 1 de 4 FORMATO: ACTUALIZADO

**DECRETO No. 099**  
**Del 19 de diciembre de 2024**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS TERRITORIALES ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PATÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE PATÍA**, en uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 del 2 de junio de 1994, y el Acuerdo Municipal No 017 del 16 de diciembre de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio de Patía,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento al artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de sus disposiciones y normas vigentes, administrando los recursos y establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.


Que debe fijarse el plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado, impuesto de industria y comercio y Circulación y Tránsito para la vigencia 2025 con el propósito que los contribuyentes cumplan de manera asertiva con sus obligaciones con el fisco municipal.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal de Patía, el plazo para el pago de las retenciones en la fuente a título de ICA **"RETEICA"**. vigencia 2025 es el mismo previsto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente a título de Impuesto de Renta.

Que el acuerdo 010 del 27 de octubre de 2022 art 1, *"Por medio del cual se modifica el artículo 30 del acuerdo 017 de 16 de diciembre de 2016, en concordancia con el artículo 01 del acuerdo 003 del 10 de junio de 2022"* establece el valor mínimo a pagar por concepto del impuesto predial unificado sobre terrenos urbanos y rurales el cual no podrá ser inferior a 1 una unidad de valor tributario (UVT) vigente, la cual será incrementada anualmente y que será publicado por el gobierno nacional en diciembre de cada año.

Que el acuerdo 003 de junio de 10 de 2022, el cual modificó el acuerdo 017 de 2016, estableciendo que para todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio la base mínima para su cobro será de 30 SMMLV.

Sobre las facilidades de pago, será necesario presentar la solicitud según lo contemplado en el decreto Municipal, 074 de 29 de diciembre de 2016.

	<b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> NIT 891502194-8	CÓDIGO: 100
		Versión: 01
<b>ESTADO: CONTROLADO</b>	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Fecha: 06-10-2023
		Página: 2 de 4
		FORMATO: ACTUALIZADO

Por lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO-** La presentación y pago de las declaraciones tributarias deberán efectuarse: físicamente ante la Tesorería Municipal de Patía, ubicada en la Carrera 3 N° 4 – 67 de El Bordo – Cabecera Municipal del Municipio de Patía, o a través de los correos electrónicos [tesoreria@patia-cauca.gov.co](mailto:tesoreria@patia-cauca.gov.co) y/o [rentas@patia-cauca.gov.co](mailto:rentas@patia-cauca.gov.co). Para esta última forma de declaración (virtual), a la declaración litográfica escaneada deberá anexarse, el comprobante de pago realizado a la cuenta de ahorros Número 065 – 000001 – 31 Bancolombia DENOMINADA MUNICIPIO DE PATÍA RECAUDOS, en los corresponsales bancarios, sucursales físicas (oficinas) de Bancolombia o en la entidad financiera designada por esta administración.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Patía, el pago de tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio se prueban con los recibos de pago correspondientes, por tal razón será obligación del contribuyente allegar copia del comprobante de pago a la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO 2:** Los contribuyentes de los impuestos: Predial Unificado, Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, Vehículos Automotores y demás tasas, contribuciones, impuestos enunciados en el Estatuto de Rentas, que opten por uno u otro mecanismo, deberán observar las fechas límites establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Con relación al **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, los contribuyentes pagarán el impuesto causado, teniendo como fecha límite el 31 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO-** A los contribuyentes que paguen de forma completa el impuesto predial unificado, siempre que no se registren deudas de vigencias anteriores, la administración municipal les concederá un descuento del **18%** por ciento para el pago correspondiente a la vigencia 2025, descuento que se podrá aplicar hasta el 31 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO-** Con relación al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, los contribuyentes deberán presentar la declaración de este impuesto correspondiente al periodo gravable 2024 teniendo como fecha límite el 31 de marzo de 2025.

**PARÁGRAFO:** El contribuyente que no presente la declaración privada dentro de la fecha establecida se hará acreedor a la sanción por extemporaneidad de conformidad al Estatuto Tributario Nacional.

	<b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> NIT 891502194-8	CÓDIGO: 100
		Versión: 01 Fecha: 06-10-2023
ESTADO: CONTROLADO	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Página: 3 de 4
		FORMATO: ACTUALIZADO

**ARTÍCULO QUINTO** -. Los contribuyentes que paguen de forma completa el impuesto de Industria y comercio, siempre que no se registren deudas de vigencias anteriores, la administración municipal, les concederá un descuento del **18%** por ciento para el pago correspondiente al año gravable 2024, descuento que se podrá aplicar hasta el 31 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO**-. El contribuyente que pague el Impuesto después del 31 de marzo de 2025, se hará acreedor a la aplicación del régimen sancionatorio del estatuto tributario nacional, con base al artículo 59 de la ley 788 de 2002 que hace una remisión directa a la normativa nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**-. Con relación al impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público, los sujetos pasivos que paguen en su totalidad el impuesto de la respectiva vigencia durante los tres (3) primeros meses del año 2025, teniendo como fecha límite el día 31 de marzo, tendrán un descuento del 10% por ciento y no se les cobrará recargos en este lapso de tiempo de la vigencia.

**ARTÍCULO OCTAVO**-. Para la presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente para la vigencia fiscal 2025 procede lo estipulado en el Acuerdo 017 del 16 de diciembre de 2016 "**Artículo 83.- Plazos para declarar y pagar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.**"

**PARÁGRAFO** -. Los agentes de retención deben reportar en medio magnético (hoja Excel) e impreso en la misma fecha que presenta la declaración, un listado que contenga la información sobre los valores retenidos debidamente firmados por el representante legal o propietario y contador o revisor fiscal con la siguiente información:

COLUMNA A: Número de documento de identificación del agente retenedor.

COLUMNA B: Nombre o razón social del agente retenedor.

COLUMNA C: Nombre del documento de identidad del sujeto de retención.

COLUMNA D: Nombre o razón social del sujeto de retención.


COLUMNA E: Ciudad y Dirección del domicilio del sujeto de retención.

COLUMNA F: Concepto de Retención.

COLUMNA G: Valor del pago o abono en cuenta del sujeto de retención.

COLUMNA H: Valor Retenido.

Esta información deberá ser enviada en las fechas establecidas para la presentación de la declaración de las retenciones a título de ICA, las cuales están discriminadas en el presente artículo.

 <b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> NIT 891502194-8	CÓDIGO: 100
	Versión: 01 Fecha: 06-10-2023
<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Página: 4 de 4
	FORMATO: ACTUALIZADO
ESTADO: CONTROLADO	

**ARTÍCULO NOVENO -. TARIFA DE RETENCIÓN:** La tarifa que debe aplicar el agente retenedor, es la que corresponde al 100% impuesto de Industria y Comercio de la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de retención contemplada en el Estatuto de Rentas Municipal de Patía.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las demás tasas, derechos y contribuciones deberán acogerse a lo estipulado en el Estatuto de Rentas Municipal de Patía, según el Acuerdo No. 017 de diciembre de 2016 y los acuerdos que lo modifiquen.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Patía, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JHON JAIRÓ FUENTES QUINAYAS**  
 Alcalde Municipal de Patía

Digitó: contratista Johana Gómez JG.  
 Revisó: contratista José Martín Trujillo Agredo JTA  
 Revisó: Secretario Administrativo y Financiero (encargado) José Daniel Rengifo Cerón JDR